

COMPUTO DE ALUMNADO CON NEAE PARA RATIOS Y DOTACION DOCENTE

La LOE recoge que para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso. Contradictorio planteamiento en aras de una falta de legislación al respecto, para optimizar la atención del alumnado con NEAE.

Difícilmente, dentro de la autonomía de los propios centros, se puede resolver una situación de vacío legal en la Administración, cuando la gestión dependiente de sus plantillas, recursos o planificación, y sin una proporción ratio /alumnado da una respuesta de azar ante el mismo problema.

De conformidad con los criterios establecidos en la cláusula cuarta del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente sobre puestos de especial dificultad de 27 de junio de 2016, se reconoce el difícil desempeño cuando los centros tengan más de un 25% de ACNEAE. Parece que queda claro que **hay un reconocimiento** por parte de la Administración a que el alumnado con NEAE tiene una tarea más ardua y de seguimiento por parte de los equipos docentes...entonces... ¿por qué no es reconocido en una ratio más baja o en mayor dotación de personal?

Es por todo ello, por lo que la Junta de Personal Docente no Universitario **RESUELVE**:

1. **Regular las dotaciones de personal docente** para que sean atendidas las realidades educativas que necesitan el alumnado con NEAE, ampliando plantillas en respuesta a las mismas.
2. **Dotar a los Centros de ratios** más bajas, que satisfagan una atención individualizada correcta, como manifiesta la LOE, de las aulas según el número de ACNEAE
3. **Dotar a los Centros de una partida presupuestaria en virtud a ese alumnado**, para un uso de materiales más inclusivos y adaptativos.